

OFICIO ORD. N° 424 -

ANT.: Consulta sobre la derogación
del artículo 57 bis de la LIR.

MAT.: Da respuesta.

PROVIDENCIA, 23 NOV 2018

DE : CHRISTIAN SOTO TORRES
DIRECTOR REGIONAL, XV DIRECCION REGIONAL
METROPOLITANA SANTIAGO ORIENTE

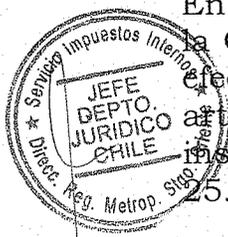
A :

1.- Se ha recibido en esta Dirección Regional su presentación del antecedente, mediante la cual indica que sus depósitos a plazo, invertidos al amparo del artículo 57 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta (LIR), una vez vencidos, se transformarán en ahorro neto negativo, con motivo de la derogación del referido artículo. Por lo mismos, solicita una reconsideración de lo expuesto por esta Dirección Regional mediante Oficio Ord. N°77318305912, de fecha 25.06.2018, que se pronunció sobre las modificaciones efectuadas por la Ley N° 20.780 al beneficio tributario contenido en el artículo 57 bis de la LIR.

2.- Al respecto, cumpla con reiterar que la Ley N° 20.780 incorporó una serie de modificaciones, entre otros textos legales, a la Ley sobre Impuesto a la Renta. Dentro de dichas modificaciones, la Ley incluyó como normas transitorias, ciertas reglas que modifican el alcance del beneficio tributario establecido en el artículo 57 bis de la LIR, a contar del 01.01.2015. Además, a partir del 01.01.2017, la Ley deroga el artículo 57 bis y modifica una serie de normas legales que hacían referencia a dicha disposición, incorporándose en todo caso, reglas sobre la transición y término de dicho beneficio tributario.

Por su parte, el artículo 6°, letra A) del Código Tributario, establece en su N°1, que dentro de las facultades que las leyes confieren al Servicio, corresponde al Director de Impuestos Internos, entre otras, interpretar administrativamente las disposiciones tributarias, fijar normas, impartir instrucciones y dictar órdenes para la aplicación y fiscalización de los impuestos.

En ese contexto, el Director del Servicio de Impuestos Internos, a través de la Circular N°11 de 2015, impartió instrucciones sobre las modificaciones efectuadas por la Ley N°20.780 al beneficio tributario contenido en el artículo 57 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta; y a partir de dichas instrucciones, se emitió el Oficio Ord. N°77318305912, de fecha 25.06.2018. Así las cosas, sólo cabe insistir en que, para efectos de



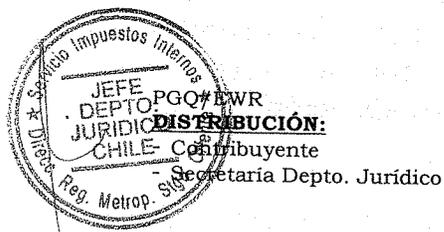
determinar la situación tributaria de las inversiones del consultante, ha de estarse a las instrucciones dictadas para esos fines.

3.- Finalmente, se hace presente que las instrucciones administrativas emitidas sobre el tema en referencia, especialmente la Circular N°11 de 2015, se encuentran disponibles en el sitio web de este Servicio, www.sii.cl.

Saluda Atte. a Ud.,



CHRISTIAN SOTO TORRES
DIRECTOR REGIONAL



DISTRIBUCIÓN:

Contribuyente
Secretaría Depto. Jurídico